

Constancia Secretarial
Cali, mayo 24 del 2022

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte actora ha solicitado se suspende la audiencia programada para el día 25 de mayo del 2022, por encontrarse el demandante enfermo. Aportan incapacidad medica por el termino de 15 días.

Auto No. 1079
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00324-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUIS ARTURO FRANCO OROZCO
DEMANDADA	LUZ STELLA PAREDES FALLA
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 372 C.GRAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: **SUSPENDASE** la audiencia programada dentro del presente proceso, para el día 25 de mayo del 2022, a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: **SEÑALASE** el día **22 de noviembre del 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. Gral. del Proceso

TERCERO: **PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- Confirmar su asistencia.
- Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** esta decisión y citación por ESTADO, advirtiéndole que asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Mayo 25 de 2022
La secretaria. –
Francia Inés Londoño Ricardo

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º
Decreto 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCJA20-11567 del

